HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692/49-1704/49-1707 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://www.hcdpinamar.gob.ar

## CONVOCATORIA

Convócase a los señores Concejales Municipales para la Sesión Extraordinaria que se celebrará en la Sala del Honorable Cuerpo el día 22 de febrero de 2019, a las 10:00 horas a fin de considerar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

**1.** Declaración HCD si ha llegado el caso de urgencia e interés Público.

**2.** Licencia Concejal Ventoso

### Los Concejales debajo firmantes

**3.** Expediente 4123-2424/18 - MODIFICACION DEL CORDON MEDANOSO. Proyecto de comunicación.

**4.** Expediente 4123-362/19 - Conexiones Clandestinas. Proyecto de ordenanza.

**5.** Expediente N° 4123-2510/18 C-1 - LICITACIÓN PÚBLICA - PUBLICIDAD - ESPACIOS EN CARTELES Y NOMENCLADORES Y CIRCUITO DE BANNERS y sus ALCANCES I Y II. Proyecto de ordenanza.

**Al descontar su puntual asistencia, hacemos propicia la oportunidad para reiterar a Ud., las expresiones de nuestra más atenta y distinguida consideración.**

**Pinamar, 22 de Febrero de 2019**

Secretario del H.C.D.

Presidente del H.C.D.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

# Proyecto de comunicación

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2424/18** caratulado Olas Diseño y Producción Publicitaria - Stand Cartoon Network, las **Ordenanza Nº 3754/09** , 4442/14 y los anexos integrados, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Olas Diseño y Producción Publicitaria SRL ha solicitado eximición total de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público por compensación de minutos publicitarios en medios televisivos de la empresa Turner.

Que el día 4 de enero de 2019 el Intendente Martín Yeza ha decretado la eximición del pago de derechos solicitada por parte de la empresa.

Que se ha constatado la modificación del cordón medanoso para la instalación de una carpa Cajita Feliz de la Empresa Mc Donald dentro del predio autorizado por el DE.

Que conforme el Artículo 15 de la **Ordenanza Nº 3754/09** el DE se obliga a dar continuidad al Programa Permanente de Protección y Recuperación del Frente Costero destinado a recuperar, proteger y mantener dicho frente.

Que de acuerdo a lo normado por la **Ordenanza Nº 4442/14** , complementaria de la **Ordenanza Nº 3754/09** se integran como anexo el Plan de Manejo Ambiental (PMA) que suma el Estudio de Impacto Ambiental del Frente Marítimo de Pinamar, el Plan de Manejo Costero Integrado, Plan de Gestión Ambiental, el Manual de Gestión Integral en Playas y Balnearios y Plan de Monitoreo Ambiental que revisten el carácter de obligatorios.

Que entre las Medidas de Manejo Ambiental se establecen las relacionadas con la minimización de los potenciales impactos sobre la estructuración del médano costero y playa.

Que según el Manual de Gestión Integral del Frente Costero, la erosión directa es un problema producido por la depredación y degradación de dunas costeras.

Que entre las buenas prácticas se establece la obligación de respetar la estructura morfológica del terreno.

Que la instalación de estructuras fijas y removibles es una de las causas de afectación de circulación de arena y alteración de los patrones de acumulación.

Que entre las medidas preventivas se establece la obligatoriedad de adecuar los proyectos según la sensibilidad del sector asignado

Que el emplazamiento se halla ubicado en la Av. Costanera y la calle Martín Pescador.

Que conforme el Artículo 17 de la **Ordenanza Nº 4442/14** se establece como sector de máxima vulnerabilidad el frente marítimo entre las Calles Martín Pescador y De Los Tirrenes, siendo obligatorio tomar las medidas para la regeneración del cordón medanoso.

Que conforme los Artículos 4, 6 inc. e) y 7 de la **Ordenanza Nº 4442/14** la Duna Primaria debe quedar en todos los casos libre de intervención, se debe respetar la topografía natural de médano y el Departamento Ejecutivo debe desplazar los proyectos aprobados hacia el continente tanto como sea posible.

Que la Dirección del frente Marítimo de Pinamar, en tanto órgano de aplicación de la **Ordenanza Nº 4442/14** , tiene la responsabilidad de determinar la localización de los proyectos sin comprometer la dinámica costera.

Que conforme el Artículos 5 de la **Ordenanza Nº 4798/16** la Dirección del Frente Marítimo, el Observatorio Ambiental Costero y la Dirección de Ecología determinan los lugares prioritarios donde depositar la arena limpia extraída del dominio público. Estableciendo como prioritario para el depósito la zona crítica del Frente Marítimo.

**POR ELLO:**

Los concejales abajo firmantes emiten el siguiente:

**Proyecto de Comunicacion**

**ARTICULO 1:** Este Honorable Cuerpo solicita al Departamento Ejecutivo informe:

a-. Si se han realizado las inspecciones correspondientes a las instalaciones del espacio público lindero al Balneario Marbella.

b-. Cuáles fueron los resultados de tales inspecciones y si ese fuera el caso, cuales fueron las sanciones aplicadas por incumplimiento de lo normado en las **Ordenanza Nº 3754/09** , 4442/14 y la 4798/16.

c-. Si las Empresas YPF y Mc Donald abonaron los cánones correspondientes a publicidad.

d-. Adjunte el informe de Impacto Ambiental realizado por el representante legal de la SRL, previo al emplazamiento y modificación del suelo.

e-. Si conforme la **Ordenanza Nº 4798/16** se solicitó autorización escrita a la Dirección de Ecología y Medio Natural para la modificación del terreno y traslado de arena. Asimismo informe si dichas modificaciones fueron avaladas y supervisadas por la autoridad de aplicación.

f-. Que medidas adoptó el Departamento Ejecutivo para proteger el patrimonio Natural del Frente Costero en su zona vulnerable conforme el Articulo 27 inc. 17 de la Ley orgánica de las municipalidades.

**ARTICULO 2:** Comuniquese, dese al registro oficial, cumplido archívese

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

# Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El expediente 4123-362/2019 (que se encuentra en el DE), la Constitución Nacional y Provincial, el Pacto San José de Costa Rica, las Leyes Nacionales N° 24051 (Residuos Peligrosos), N° 25675 (Política Ambiental Nacional), N° 25831 (Acceso a la Información Pública Ambiental), las Leyes Provinciales N° 11723 (Instructivo para el Estudio de Impacto Ambiental), N° 5965 (Protección de Cuerpos Receptores de Agua), la **Ordenanza Nº 2256/98** , y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 31 de Enero se produjo una laguna en la rotonda ubicada en las intersecciones de la Av. Espora y Av. Azopardo de la Localidad de Valeria del Mar.

Que dado al color y el olor del agua acumulada en la esquina noroeste del sumidero y al no haberse registrado precipitaciones recientes en la localidad, hizo presumir que se trataría de aguas servidas volcadas a los pluviales dando lugar al reclamo.

Que el día 1° de Febrero se realizó la inspección por personal de la Secretaria de Servicios Urbanos detectando conexiones clandestinas de líquidos cloacales en la red pluvial debiendo la inspectora actuante labrar las actas N° 5284/ 5266.

Que el día 14 de Febrero el Secretario a cargo de Servicios Urbanos elevo a la Presidencia de este Cuerpo un informe con todo lo actuado en el lugar y en la cámara de inspección nro. 9 corroboro la existencia de conexiones cloacales clandestinas.

Que existe vasta legislación que protege el medio ambiente, los recursos naturales y normativa nacional y provincial que establecen sanciones para quien atentara contra ellos.

Que la Resolución 64/292 de la O.N.U reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento.

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Provincia de Buenos Aires reconocen el status constitucional al goce de un ambiente sano y tipifica la previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental.

Que la Ley 25675 (Ley General del Ambiente) y la Ley Provincial Nº 11.723 fija los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la Ley Provincial 5965 de Protección a las Fuentes de Provisión a los Cursos, Cuerpos Receptores de Agua y Atmósfera, prohíbe el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, que signifique una degradación o desmedro del aire o de las aguas de la provincia, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inocuos e inofensivos para la salud de la población.

Que en el mismo cuerpo legal obliga al estado municipal (artículo 7) a realizar las inspecciones necesarias en pos de prevenir daños ambientales dentro de su propia jurisdicción, debiendo atenderlos de forma prioritaria e integrada, para evitar los efectos negativos que sobre el ambiente se puedan producir.

Que la **Ordenanza Nº 2256/98** determina que es competencia municipal implementar medidas tendientes a la preservación, defensa y mejoramiento del frente Marítimo, el agua, el aire, la flora y fauna, la topografía, el paisaje, la salud y la calidad de vida en su conjunto.

Que este Honorable Concejo Deliberativo entiende que el Departamento Ejecutivo debe basar su política ambiental en los principios de prevención, equidad intergeneracional; responsabilidad, subsidiariedad, solidaridad y el principio precautorio a fin de impedir la degradación del medio

ambiente adoptando toda medida eficaz y necesaria.

**POR ELLO:**

Los concejales abajo firmantes sancionan el siguiente:

## Proyecto de Ordenanza

.

**ARTICULO 1:** El Departamento Ejecutivo deberá adoptar las medidas pertinentes y eficaces para impedir la degradación del medio ambiente que provoca las conexiones clandestinas mencionadas en los considerandos de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2:** Procédase al corte inmediato de las conexiones cloacales clandestinas al pluvial municipal a los efectos de minimizar los riesgos ambientales garantizando el equilibrio y la dinámica del sistema ecológico local.

**ARTICULO 3:** El Departamento Ejecutivo a través de sus aéreas de competencia deberá realizar un exhaustivo control de las cámaras de inspección pluvial en el Partido de Pinamar donde aún no exista la red cloacal, a fin de determinar si existen otras conexiones clandestinas que atenten contra el medioambiente comenzando por la Localidad del Valeria del Mar.

**ARTICULO 4:** Confeccione un Informe de Impacto Ambiental determinando los efectos nocivos y/o peligrosos de la actividad antrópica y publíquese dicho informe en la página web oficial de la Municipalidad de Pinamar.

**ARTICULO 5:** El Departamento Ejecutivo deberá solicitarle a la Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar (CALP) que remita a este Honorable Cuerpo el estudio Bacteriológico de agua y el análisis de agua fisicoquímico del año en curso de manera pormenorizado de la calidad del agua en la zona afectada.

**ARTICULO 6:** Remítase copia digital de la presente ordenanza a la Autoridad del Agua (ADA), al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

**ARTICULO 7:** Comuníquese, dese al registro oficial, cumplido archívese.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR
De los Tritones 90 – Tel. (02254) 49-1692 – Fax. (02254) 49-1692 – B7167DRB Pinamar
Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar – web: http://hcd.telpin.com.ar

# Proyecto de ordenanza

En tratamiento **VISTO:**

El **Expediente Nº 4123-2510/18** C-1 caratulado: LICITACION PUBLICA - PUBLICIDAD - ESPACIOS EN CARTELES Y NOMENCLADORES Y CIRCUITO DE BANNERS y sus ALCANCES I Y II; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el **Decreto Nº 2400/18** se procedió al llamado a Licitación Pública N° 15/2018 para la colocación de carteles nomencladores y circuito de banners con fines exclusivamente publicitarios y promocionales en espacio públicos del Partido de Pinamar;

Que el 15 de noviembre de 2018 se efectuó la apertura de sobres conforme surge del acta agregada a fs. 47/49;

Que se presentaron ofertas válidas las cuales fueron analizadas, teniendo como resultado el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas de folio 50;

Que el Item "Circuito de Banners" en Espacio Público de Pinamar cuenta con un solo oferente, la firma UMBRA SA., conforme fs. 130 del expediente del visto por la suma de $1.085.000,00;

Que por **Ordenanza Nº 5324/18** , promulgada por **Decreto Nº 2802/18** se autoriza al Departamento Ejecutivo a adjudicar la oferta única de la Licitación Pública N° 15/2018 para la colocación de banners con fines publicitarios a la empresa Umbra S.A., por la suma de $1.000.085,00;

Que de lo expuesto precedentemente se desprende que existe una diferencia que debe regularizarse;

Que el artículo 32 del Pliego de Bases y Condiciones establece que el valor ofertado se convertirá en módulos al valor del dia de la apertura;

Que por ser oferta única fue tratada por el Honorable Concejo Deliberante, debiendo por lo tanto darse intervención a este cuerpo para modificar el valor adjudicado;

**POR ELLO:**

Los Concejales Debajo Firmantes elevan siguiente

**Proyecto de Ordenanza**

**ARTICULO 1:** Modifíquese el art. 1 de la **Ordenanza Nº 5324/18** , el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: Autorizase al Departamento Ejecutivo a adjudicar la oferta única de la Licitación Pública N° 15/2018 para la instalación del circuito de banners con fines exclusivamente publicitarios y promocionales en espacio público del Partido de Pinamar, a los Sres. UMBRA SA, por la suma total de un millón ochenta y cinco pesos ($ 1.085.000,00), equivalente a noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y siete con 83/100 módulos (94.347,83).

**ARTICULO 2:** Convalidese el **Decreto Nº 0046/19** de fecha 09-01-2019 dictado ad-referendum de este Honorable cuerpo.

**ARTICULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese